



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DECRETO NÚMERO 0100 DE 2012

MCCD

C

20 ENE 2012

Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del literal I del artículo 4° del Decreto Ley 1295 de 1994

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del artículo 4° del Decreto Ley 1295 de 1994, los empleadores sólo pueden contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales.

Que las disposiciones legales vigentes relacionadas con la prohibición para un mismo empleador de estar afiliado a dos o más Administradoras de Riesgos Profesionales requieren para su plena efectividad del cruce de las bases de datos de los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que para efectos de contar con información válida de los aportantes para el cargue inicial de la información que se alojará en la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados de que trata el Decreto 1362 de 2011, se requiere de una solución definitiva en la cual, por una única vez, se resuelvan los casos de multifiliación de manera masiva.

DECRETA

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la cancelación por una única vez de la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales, y sus disposiciones se aplicarán a todos los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales y a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-.

Parágrafo. Para efectos del presente decreto se entiende por aportante, la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes al Sistema para uno o más afiliados al mismo.

Artículo 2°. Afiliación válida en situaciones de multifiliación. En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multifiliación. El aportante

3p

Continuación del decreto "Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales"

solo podrá trasladarse de una entidad administradora de riesgos profesionales en los términos establecidos en los artículos 16 y 33 del Decreto Ley 1295 de 1994, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 776 de 2002 y el párrafo del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

Para definir a que entidad administradora de riesgos profesionales está válidamente afiliado el aportante que se encuentra en estado de multifiliación a 31 de diciembre de 2011, se aplicarán, por una única vez, las siguientes reglas:

1. Si el aportante está cotizando en varias entidades administradoras de riesgos profesionales, se entenderá afiliado a la última entidad administradora a la cual se vinculó.
2. Si el aportante no está cumpliendo con la obligación de pago con ninguna de las administradoras de riesgos profesionales, se entenderá afiliado a la última administradora a la cual realizó el pago de las cotizaciones.
3. Si el aportante está cumpliendo con la obligación de pago en una sola de las administradoras, se entenderá vinculado a dicha administradora.

Parágrafo. En los casos a que hace referencia el presente artículo, la cancelación de la multifiliación no extingue las obligaciones a cargo del empleador ni de las distintas administradoras derivadas de la cobertura de los riesgos profesionales y, por lo tanto, procede el cobro de las cotizaciones, intereses de mora adeudados por el aportante, así como el reconocimiento y cobro de las prestaciones otorgadas al trabajador, en caso de haberse presentado un accidente de trabajo o una enfermedad profesional durante el período de la multifiliación.

Artículo 3º. Procedimiento para la definición de situaciones de multifiliación. Para efectos de resolver masivamente las situaciones de multifiliación, las entidades administradoras y los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales deberán atender los siguientes términos:

1. La solución masiva de los casos de multifiliación que se presenten en el Sistema, incluidos los cruces de información, la actualización de las bases de datos de las administradoras y la información masiva o individual a los afiliados aportantes, debe culminar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.
2. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberán informar por escrito a los aportantes la decisión adoptada en relación con la situación de multifiliación.
3. Cuando el aportante no esté de acuerdo con la decisión adoptada por las entidades administradoras en el proceso de definición de su situación de multifiliación, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha en que haya sido informado de tal decisión, para presentar por escrito las razones y las pruebas en que fundamenta su inconformidad.

87

Continuación del decreto "Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales"

Con base en los argumentos y las pruebas presentadas por el aportante, las entidades administradoras deberán evaluar y decidir el caso de multiafiliación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del escrito de inconformidad. Esta decisión tendrá carácter definitivo.

3. Dentro del mes siguiente a la culminación del proceso de definición masiva de los casos de multiafiliación, las administradoras, de manera conjunta, deberán entregar al Ministerio de Salud y Protección Social, el resultado de tal definición, con el fin de actualizar el Registro Único de Afiliados - RUAF.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C.

20 ENE 2012

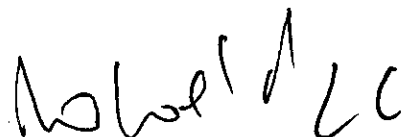


EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



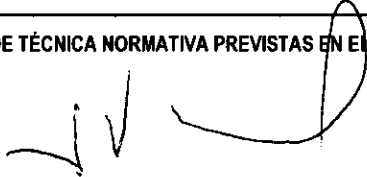
MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



RAFAEL PARDO RUEDA

20

 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Fecha: Octubre 28 de 2011
Area responsable: Viceministerio de la Protección Social		
Proyecto de decreto o resolución:	Proyecto de decreto "Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales"	
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El proyecto de decreto se profiere con la facultad general reglamentaria establecida en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal L del Artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994	
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El literal L del Artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 se encuentra plenamente vigente	
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	El proyecto de decreto no deroga ni modifica disposiciones	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Para efectos de la implementación y operación del Registro Único de Afiliados en cumplimiento del Decreto 1362 de 2011 es necesario contar con información válida para el cargue de la información que se alojará en la base de datos única.	
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El proyecto de decreto se aplica a todos los aportantes a Sistema General de Riesgos Profesionales y a las Administradoras de Riesgos Profesionales	
3. Viabilidad Jurídica	El proyecto de decreto es viable jurídicamente	
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No tiene impacto económico	
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.	
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental.	
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.		
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <u>X</u> _____		
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite		
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí _____ No <u>X</u> _____		
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.		
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.		
9.Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u> _____		
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Sí <u>X</u> No _____		
		
Visto Bueno Dirección Jurídica: Javier Antonio Villarreal Villaquirán Director Jurídico		